



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA AD EXCLUDENDUM – DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00157	00
DEMANDANTE	MARIA GILMANDA GARCIA RENDON						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	GLORIA OLIVA PEREZ PATIÑO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda ad excludendum allegada por la demandante MARÍA GILMANDA GARCÍA RENDÓN por intermedio de su apoderada judicial; y quien ya goza de personería jurídica dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17835832>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE AD EXCLUDENDUM –GLORIA OLIVA PÉREZ PATIÑO-:

P.A.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 864 a 876).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante MARIA GILMANDA GARCÍA RENDÓN (fl. 858).

Contrainterrogatorio a los testigos: Conforme lo estatuye el artículo 219, numeral 4 del C.G. del P. está solicitud está implícita en las formalidades del interrogatorio a testigos. (Fl. 858).

Ratificación de documentos: Conforme lo reglado por el artículo 262 del C.G. del P. se dispone la ratificación de la declaración extra juicio suscrita por la señora MARÍA GILMANDA GARCÍA RENDÓN (fl. 858 y 859).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores MARTHA INÉS AGUDELO ROJAS, DORIS QUIROZ SERNA, EDGAR LEANDRO RIVERA AGUIRRE, EMILIA ROSA MEJÍA ZABALA, GLORIA ELENA VILLA MUÑOZ, ALBA NURY ECHAVARRÍA PATIÑO, DEISY TAMAYO MEJÍA y JOHANNA MARCELA PÉREZ; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas. (Fl. 859 y 860).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE PRINCIPAL -MARÍA GILMANDA GARCÍA RENDÓN- RESPECTO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 889 a 917 y archivo 32 del expediente digital).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores EDITH MARCELA MESA GARCÍA, OCTAVIO DE JESÚS TOBÓN PATIÑO, VÍCTOR HERNANDO PÉREZ CASAS y LINA MARÍA TOBÓN GÓMEZ; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas. (Fl. 885).

Ratificación de documentos: Conforme lo reglado por el artículo 262 del C.G. del P. se dispone la ratificación de la declaración extra juicio suscrita por la señora GLORIA OLIVA PÉREZ PATIÑO (fl. 885).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la interviniente ad excludendum. (fl. 886).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2decdebfc18c979483e1a887bf4939fee40618448eee92470fbae2f1a7b3724**

Documento generado en 19/04/2023 01:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>